

OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

INVITACIÓN ABIERTA FNT 001-2017

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES DE LAS PROYECTOS QUE APRUEBE, PLANEE, FINANCIÉ Y COFINANCIÉ EL FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, EN CUALQUIER FORMATO"

1. OBSERVACIÓN PROPONENTE ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2017

Señores

FONTUR

Dirección Jurídica

Calle 28 No 13 A – 24, piso 6

Ciudad

Referencia: Invitación Abierta No FNT-001 de 2017.

Asunto: Apreciaciones al informe de evaluación preliminar realizado por la entidad a la propuesta Unión Temporal Alianza El destino es Colombia.

Respetados señores

Por medio del radicado E -2017-15622, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones a la evaluación preliminar realizada por la entidad a lo presentado por la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA, a saber:

1. EVALUACIÓN JURÍDICA Y FINANCIERA PRELIMINAR

Manifiesta la Entidad:

"(...)

- ✓ No presento certificado de existencia y representación legal donde se evidencia revisor fiscal que suscribe estados financieros año 2015 comparativo año 2014.
- ✓ No presento estados financieros (balance general y estado de resultados) año 2015 comparativo año 2014 suscrito por revisor fiscal designado en certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Presento dictamen del revisor fiscal a los estados financieros año 2015 únicamente suscrito por revisor fiscal diferente al designado en certificado de existencia y representación legal.
- ✓ No presento copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que suscriba estados financieros año 2015 comparativo año 2014 designado en certificado de existencia y representación legal.
- ✓ No presento copia del certificado de antecedentes junta central de contadores del revisor fiscal designado en certificado de existencia y representación legal.

18. UNION TEMPORAL ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA.

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2 inciso I y II, de los términos de referencia definitivos, ya que el integrante PÚBLICA S.A.S. no subsana la siguiente información:

Apreciaciones de la Unión Temporal:

Sobre el particular, nos permitimos aclarar que mediante documento enviado el 6 de febrero del 2017 a las 10:41:20 am, con radicado E-2017-14449 la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA subsana lo requerido por la entidad, para lo cual, nos permitimos de la misma forma remitir dichos documentos para su respectiva verificación y evaluación.

Como se evidencia en el texto del requerimiento inicial denominado SOLICITUD DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE Y ACLARATORIA, la entidad simplemente solicito los "estados financieros y dictamen del revisor fiscal" para lo cual, PUBLICA S.A.S aclaró de la siguiente forma:

"(...) Sobre el particular nos permitimos aclarar que si bien es cierta la apreciación con respecto al revisor fiscal, también lo es que en el mismo certificado es claro que por acta No. 55 se cambió el revisor fiscal de SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ ACERO con cédula de ciudadanía 1.014.180.225 de Bogotá y TP 155492-T a JOSE DEL CARMEN FREIRE TORRES con cédula de ciudadanía 13.507.413 de Cúcuta TP 86952- T."

Así las cosas, es importante señalar que la entidad en ningún momento solicitó un certificado de existencia y representación legal donde se evidenciará el revisor fiscal que suscribe los estados financieros del año 2015, aun así Publica aportó toda la información requerida dando claridad sobre el cambio del revisor fiscal en su momento, ya que el documento idóneo para demostrar es el certificado de existencia y representación legal vigente donde se evidencia tal cambio, como se evidencia a continuación:

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02139567 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL FREIRE TORRES JOSE DEL CARMEN	C.C. 000000013507413

Conforme a lo anterior nos permitimos aclarar que si bien es cierta la apreciación con respecto al revisor fiscal, lo es igualmente que en el mismo certificado es claro que por acta No. 55 se cambió el revisor fiscal de su momento quien era SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ ACERO con cédula de ciudadanía 1.014.180.225 de Bogotá y TP 155492-T por JOSE DEL CARMEN FREIRE TORRES con cédula de ciudadanía 13.507.413 de Cúcuta TP 86952- T.

Aun así conforme la evaluación preliminar, anexamos al presente documento certificado de existencia de representación legal de la época donde se evidencia que SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ ACERO ostentaba el cargo de revisor fiscal de Publica para la fecha de suscripción de los estados financieros presentados, adicionalmente nos permitimos allegar copia del acta 55 donde se evidencia el cambio aquí referido.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos allegar los documentos requeridos y por consiguiente les solicitamos a la entidad HABILITAR la propuesta presentada por la Unión Temporal ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA, teniendo en cuenta que debe primar lo sustancial sobre lo formal y que estos documentos ya se habían radicado en la entidad en físico.

Relacionamos los documentos adjuntos

1. Acta No. 55

2. Junta central de contadores SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ ACERO
3. Cédula de ciudadanía SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ ACERO
4. Tarjeta profesional SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ ACERO
5. Certificado de existencia y representación legal PUBLICA S.A.S. 3 de agosto del 2016 donde se evidencia que el señor SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ ACERO era el revisor fiscal

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

HERNAN DARIO BOTERO PINEDA

Representante Legal

Unión Temporal Alianza El destino es Colombia

Anexo: Lo enunciado en _____ folios.

1. RESPUESTA EVALUADOR FINANCIERO.

Atendiendo observación presentada por la UNION TEMPORAL ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA se da respuesta de la siguiente manera:

Acogiendo los términos de referencia numeral 3.2.1 Verificación de documentos y capacidad financiera establecidos como habilitantes numeral I. Documentos de Carácter Financiero literal a. Certificado de Existencia y Representación Legal establece "En ambos casos, el representante legal y revisor fiscal si corresponde - que registra el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, deben corresponder a quienes firman los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados)".

Adicionalmente el literal b. Estados Financieros establece "El representante legal o revisor fiscal que firmen estados financieros, deben corresponder a los registrados en el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente presentado".

Mencionado lo anterior el integrante PUBLICA S.A.S. no presento dentro de los tiempos establecidos para subsanar según calendario publicado para la presente invitación publica certificado de existencia y representación legal donde se evidencie que el señor SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ era el revisor fiscal designado para suscribir y dictaminar estados financieros año 2015 comparativo año 2014.

Por lo anterior no se acoge la observación presentada por el proponente UNION TEMPORAL ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA.

2. OBSERVACIÓN PROPONTE YOUNG AND RUBRICAM S.A.S

Buenas tardes, verificando la información de la página de Fontur en la publicación INFORME-PRELIMINAR-DE-EVALUACION-FPT-001-2017.pdf nos encontramos que YOUNG & RUBICAM GROUP, NO CUMPLE por la causal No allego, Documentación Subsanable.

Agradeceríamos su colaboración para identificar cual fue la documentación que no enviamos y a quien o como se solicitó el subsane de dichos documentos. Información necesaria para nuestro sistemas internos de gestión de calidad y procesos.

Muchas gracias

Elicer Romero Villalobos | Financial Planner Young & Rubicam Brands SAS

Kr 11a 93b-30 Bogota, Colombia

T: +571 6285999 Ext 2269 Cel 3154387916

2. RTA: EVALUADORES JURÍDICO Y FINANCIERO

Atendiendo observación presentada por el proponente YOUNG & RUBICAM BRANDS S.A.S. se da respuesta de la siguiente manera:

Acogiendo calendario establecido para la presente invitación pública, se revisó la documentación recibida y se generó informe de documentos pendientes por subsanar, el cual fue publicado en la página del PA FONTUR en fecha 1 de febrero de 2017.

Dando cumplimiento a las fechas establecidas, se revisaron los documentos de subsanación, evidenciando que el proponente YOUNG & RUBICAM BRANDS S.A.S. no los presento por lo cual no fue habilitado.

La información a subsanar correspondía a la siguiente:

1. YOUNG & RUBICAM BRANDS S.A.S.

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2 inciso I y II, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsano la siguiente información:

- ✓ Presento certificado de existencia y representación legal con revisor fiscal diferente al que suscribe estados financieros año 2015 comparativo año 2014.
- ✓ No presento estados financieros año 2015 comparativo año 2014 suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal designados en certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Presento dictamen revisor fiscal RONALD LOPEZ RUIZ a los estados financieros año 2015 comparativo año 2014 diferente al designado en certificado de existencia y representación legal presentado.
- ✓ No presento copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal designado en certificado de existencia y representación legal que suscriba estados financieros año 2015 comparativo año 2014.
- ✓ No presento copia del certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal designado en el certificado de existencia y representación legal que suscribe estados financieros año 2015 comparativo año 2014 con fecha de expedición no mayor a 3 meses tomando como punto de referencia la fecha de cierre de propuestas.

Por lo anteriormente expresado no se realizó evaluación de indicadores financieros.

En cuanto a la documentación jurídica solicitada al proponente YOUNG AND RUBRICAM en documento publicado el día 1 de febrero de 2017 SOLICITUD DE SUBSANABLES se indicó en cuanto a la póliza aportada que el valor asegurado debía corresponder al 10% del presupuesto del proceso y con una vigencia igual a 4 meses, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la presente invitación.

El proponente no subsanó lo requerido, por ende NO CUMPLE jurídicamente.

3. OBSERVACIÓN PROPONTE HAROLD ZEA Y ASOCIADOS S.A.S

Bogotá D.C. Febrero 21 de 2017

Señores

FONTUR

REF: Observaciones a informe preliminar Invitación Abierta a Presentar Propuesta No- FNT- 001-2017

Estando dentro del tiempo estipulado en el cronograma de la invitación según referencia, me permito hacer las siguientes observaciones a la propuesta presentada por el proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.:

1- En el anexo 1, carta presentación de la propuesta y de acuerdo a la copia entregada por FONTUR de esta propuesta, el proponente no manifiesta su oferta económica.

RTA 3. En el folio 83 de la propuesta el proponente manifiesta la oferta económica de la comisión de agencia.

Es un requisito de FORMA presentar la propuesta económica dentro de la Carta de Presentación de la Propuesta o en documento separado. En este caso el proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS cumplió con la presentación de la oferta económica a folio 83 de su propuesta.

2- El clausulado aportado a la Garantía de presentación de la propuesta no se encuentra actualizado y por lo tanto no es el que en estos momentos está vigente por Seguros del Estado.

RTA3:/ El día 6 de marzo de 2016, el evaluador jurídico ingresó a la página web de Seguros del Estado para corroborar la veracidad de la póliza No 75-45-101030617, expedida el 24 de enero de 2017 por el tomador VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S y no se evidenció irregularidad alguna, por lo tanto, la póliza es válida.

3- Al revisar los estados financieros aportados por el proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S. se evidencia en los mismos que no cuentan con:

- a) Manifiestar si sus cifras son en miles de pesos o en pesos.
- b) Numeración que identifique lo expresado en las notas a los estados financieros.
- c) Fecha de elaboración y firma.
- d) Mencionar que las notas a los estados financieros hacen parte integral de los mismos.

RTA 3:/ Atendiendo observación presentada por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. en relación a propuesta presentada por el proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S. se da respuesta de la siguiente manera:

Los estados financieros recibidos del proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S. correspondientes a Balance General y Estado de Resultados año 2015 comparativos año 2014 no infringen el artículo 114 del decreto 2649/93, ya que cumplen con las características básicas necesarias para describir la situación financiera de la entidad al corte requerido.

Los hechos mencionados por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. no son causales que inhabiliten la información presentada por el proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S., por lo cual no se acoge la solicitud.

4- Nos llama la atención que un proponente que se presenta a un proceso con un presupuesto de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000,00), aporte como experiencia tres certificaciones que sumadas solo llegan a algo más del 10% del presupuesto de la invitación CUATROCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$406.576.000,00), consideramos importante tener en cuenta la experiencia en cuanto a la sumatoria del valor de las certificaciones aportadas, que permita la evaluación de empresas con trayectoria y experiencia no solo en el objeto sino también en presupuestos significativos.

RTA 3:/ De acuerdo a los términos de la presente invitación y en las observaciones a la misma se da claridad que no se solicita que los valores de los contratos que aporten los proponentes para los términos habilitantes, sumen algún porcentaje del total del presupuesto estimado de dicha invitación.

5- De acuerdo a lo manifestado por la entidad en las respuestas entregadas durante el proceso, en la experiencia específica se requería que dentro del objeto se hiciera referencia a las actividades mencionadas en la invitación y que debería contener TODAS las actividades indicadas, sin embargo en el caso de este proponente evidenciamos en las aportadas en su propuesta que dentro del objeto no se cumple con lo indicado por lo que no podrían ser válidas para habilitarse.

RTA 3:/ En las certificaciones allegadas por el proponente su objeto indica de forma genérica que se realizaron las actividades solicitadas, adicionalmente en la misma certificación se especifican todas las actividades solicitadas en la presente invitación y en consideración de que lo sustancial prima sobre lo formal, por cuanto el comité técnico evaluador considera que las certificaciones cumplen con lo solicitado.

6- El proponente en su anexo de Servicios adicionales no manifiesta que estos son sin costo para la entidad como fue aclarado por FONTUR en las respuestas del proceso.

RTA3:/ De acuerdo como lo expresó FONTUR en las aclaraciones de la invitación, el valor agregado no tendrá costo y se entiende que las propuestas enviadas por los contratistas se acogen a lo solicitado por FONTUR. El proponente no lo aclara pero dado que en la carta de presentación de la propuesta este expresa que *"conocemos los términos del proceso de invitación en referencia, así como los demás anexos y documentos relacionados con el mismo y aceptamos cumplir todo lo dispuesto en ellos"*, se entiende que la propuesta presentada es bajo el conocimiento de los términos del proceso de selección y sus anexos.

Cordialmente,

HAROLD ZEA GIL

C.C. 16.585.382 de Cali

Representante Legal

HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S.

Nit. 830.047.108-0

4. OBSERVACIÓN PROPONENTE McCANN ERICKSON CORPORATION S.A

Bogotá, 22 de febrero de 2017

Señores

VICEPRESIDENCIA JURIDICA

FIDUCOLDEX

VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR

Calle 28 No. 13A 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6

Bogotá D.C. Colombia

Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNT – 001 - 2017

Objeto: Prestar los servicios de planificación, creación, diseño, producción, ejecución de estrategias, campañas y herramientas de mercadeo y comunicaciones de los proyectos que apruebe, planee, financie y cofinancie el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, en cualquier formato”

Proponente: McCann Erickson Corporation S.A.

Asunto: Observaciones Informe de Evaluación Preliminar Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNT – 001 - 2017

Respetados señores:

Encontrándonos dentro del plazo establecido por la entidad, presentamos las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar publicado por FONTUR dentro del proceso de selección de la referencia, el pasado 17 de febrero de 2017:

OBSERVACIONES A LA VERIFICACIÓN REALIZADA A LA OFERTA PRESENTADA POR VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS.

1. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA QUE ACREDITA CONTAR CON DEPARTAMENTO, ÁREA, EQUIPO O PERSONAL DIGITAL:

Establece la entidad en los Términos de Referencia en su numeral 3.3.2 ASPECTOS ORGANIZACIONALES HABILITANTES:

“1. El proponente debe contar en su organigrama o flujograma funcional con un DEPARTAMENTO O ÁREA O EQUIPO O PERSONAL DIGITAL y acreditar experiencia de mínimo tres (3) años en:

DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS (PÁGINAS WEB, APLICACIONES, PLATAFORMAS VIRTUALES COMERCIALES, ENTRE OTROS), PROYECTOS DIGITALES Y REDES SOCIALES.

Lo anterior se acreditará allegando en su propuesta el ORGANIGRAMA O FLUJOGRAMA FUNCIONAL suscrito por el representante legal del proponente y con UNA (1) CERTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL PROYECTO (CONTRATANTE O CLIENTE) incluyendo en la certificación la descripción de los términos o alcance de los trabajos realizados y su calificación.”

Una vez revisada la propuesta presentada por VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS, el proponente para dar cumplimiento a este requisito de experiencia presenta la certificación expedida por el Representante Legal de Sierra Caballero SAS donde se establece que, dentro de las actividades desarrolladas por la compañía, está el “desarrollo, mantenimiento y gestión página web” y el “diseño de material para el website, e-news”.

Sin embargo, al ingresar a la página web: www.sierracaballero.com.co se observa que esta fue diseñada y desarrollada por Bav Publicidad.

Por otra parte, el portal de Grupo Brieva indica que ellos fueron quienes diseñaron y desarrollaron el sitio web. Para mayor información puede consultarse el siguiente link <http://www.juancarlosbrieva.com/portfolio/sierra-caballero-construccion/>

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa una incongruencia entre la certificación allegada por el proponente y el contenido en las páginas web de Sierra Caballero SAS y la información de Grupo Brieva.

Conforme a los Términos de Referencia de la presente invitación, resulta indispensable que el proponente seleccionado cuente con más de tres (3) años de experiencia en DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS (PÁGINAS WEB, APLICACIONES, PLATAFORMAS VIRTUALES COMERCIALES, ENTRE OTROS), PROYECTOS DIGITALES Y REDES SOCIALES, por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad verificar el contenido de la certificación aportada por VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS con el fin de que se establezca si VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS fue la agencia que estuvo a cargo del desarrollo, mantenimiento, gestión y diseño de la página web, tal como lo establece la certificación.

RTA 4:// Se realizó la verificación correspondiente con Sierra Caballero quienes vía correo electrónico nos confirman que Voice & Marketsolution S.A.S., prestó a esa empresa los servicios referenciados y actualmente se encuentra trabajando con ellos en otros proyectos.

2. ANEXO No. 9 – SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES

De acuerdo con los Términos de Referencia de la Invitación Abierta a presentar Propuestas No. FNT – 001 – 2017:

“Los proponentes deberán describir en su propuesta las siguientes condiciones dentro de su organización:

Especificar si el proponente cuenta con un departamento o área o equipo o personal especializado dentro de su estructura organizacional, dedicada al desarrollo de estrategias, producción audiovisual y producción gráfica, diligenciar el siguiente cuadro y allegarlo dentro de su propuesta.”

Lo anterior se acredita a través del Anexo No. 9 dentro del cual el proponente debe especificar si cuenta con las siguientes condiciones organizacionales y tecnológicas y si el servicio prestado es In-House o tercerizado:

- ✓ Departamento o Área o equipo o personal para el desarrollo de estrategias.
- ✓ Departamento o Área o equipo o personal para el desarrollo de Producción audiovisual.
- ✓ Departamento o Área o equipo o personal para el desarrollo de Producción gráfica.

Adicionalmente, establece: *“Se verificará la capacidad para garantizar la atención de las solicitudes de **FONTUR** según lo indicado anteriormente, en el caso de no cumplir uno o alguno de los criterios indicados en el cuadro, cuando no se dé una descripción del mismo o cuando el servicio sea prestado por un tercero la verificación será **NO CUMPLE.**”*

Así las cosas, resulta evidente que la entidad en aras de garantizar que el proponente seleccionado cuente con departamentos, personal y equipo de producción gráfica, audiovisual y digital, verificará su capacidad organizacional y tecnológica. Para lo cual, en caso que el servicio se encuentre tercerizado, su verificación será NO CUMPLE.

Revisada la Propuesta presentada por VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS, el proponente certifica mediante Anexo No. 9 que cuenta con departamentos de producción gráfica, audiovisual y digital, equipos de producción audiovisual y software para diseño de última generación y personal In-House especializado en cada uno de las áreas.

Sin embargo, de la revisión de los documentos jurídicos y financieros que la compañía aporta en su oferta para demostrar su capacidad operativa, no se evidencia que tenga personal in-house especializado ni equipos de producción audiovisual y gráfica.

Basados en lo anterior y en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones derivadas del mismo, en caso que esta compañía resulta adjudicataria de la Invitación Abierta a presentar Propuestas No. FNT – 001 – 2017, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar si VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS realmente cuenta con las condiciones organizacionales y tecnológicas ofertadas mediante Anexo No. 9 denominado *“Servicios de Planificación, Creación, Diseño, Producción, Ejecución de Estrategias, Campañas y Herramientas de Mercadeo y Comunicaciones”*. Y en caso negativo, calificar su oferta como NO CUMPLE dando estricto cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia.

RTA 4:/ Los términos del proceso de selección que nos ocupa indican de manera clara que el documento válido para acreditar *si el proponente cuenta con un departamento o área o equipo o personal especializado dentro de su estructura organizacional, dedicada al desarrollo de estrategias, producción audiovisual y producción gráfica*, es el documento denominado ANEXO 9 suscrito por el representante legal y el cual, el proponente VOICE & MARKET SOLUTION aportó debidamente diligenciado.

OBSERVACIONES A LA VERIFICACIÓN REALIZADA A LA OFERTA PRESENTADA POR GRUPO VIDEO BASE SAS

1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE

Establece la entidad que para que el proponente sea habilitado deberá acreditar experiencia específica en las siguientes condiciones:

“El proponente deberá aportar TRES (3) certificaciones de contratos suscritos, ejecutados o en ejecución, pero cuyo periodo de avance de ejecución sea mayor a un (1) año al momento del cierre y entrega de propuestas del presente proceso de contratación **FNT-001-2017** y cuyo objeto sea: **SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES**, las TRES (3) certificaciones deben contener **TODAS** las actividades indicadas, dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta para la presente invitación abierta”.

Aporta el proponente **GRUPO VIDEO BASE SAS** a folios 69, 70 y 71 certificaciones para acreditar la experiencia específica expedidas por UNE EPM Telecomunicaciones S.A., GRUPO ÉXITO y ALMACENES FLAMINGO S.A.

CERTIFICACIÓN APORTADA A FOLIO 69

La certificación aportada a folio 69 correspondiente a contrato ejecutado para GRUPO EXITO, suscrita por la Directora de Servicios de Mercadeo no cumple con lo requerido por la entidad ya que su objeto se encuentra limitado a servicios de soluciones digitales, esta afirmación puede ser constatada en el mismo texto de la certificación:

“Los servicios se prestaron durante el periodo comprendido entre junio de 2013 y mayo de 2014. Cuyo objeto fue servicios de soluciones digitales, las cuales consisten en:”

Adicionalmente, la entidad es clara en señalar que “las TRES (3) certificaciones deben contener **TODAS** las actividades indicadas” y se observa en el objeto del contrato que el mismo no incluye TODAS las actividades solicitadas por la entidad en los Términos de Referencia consistentes en: “SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES”

En relación a la vigencia de las certificaciones, igualmente se observa que el periodo de ejecución del contrato no corresponde al solicitado por la entidad ya que el requerimiento es que se trate de contratos ejecutados “**dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta para la presente invitación abierta**” y si bien el contrato de acuerdo con la certificación aportada terminó en el año de 2014 su inicio tuvo lugar en el año 2013, es decir, fuera del periodo de tiempo avalado por FONTUR.

En virtud de lo anterior solicitamos a la entidad modificar su informe de evaluación declarando que la certificación aportada a folio 69 correspondiente a contrato suscrito entre el proponente VIDEO BASE SAS y GRUPO EXITO. No cumple con los requisitos establecidos por la entidad en los Términos de Referencia y por tanto el proponente no cumple con el requisito mínimo habilitante de experiencia.

RTA 4:/ En los términos de la presente invitación se solicita que el objeto sea: “SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES”, las TRES (3) certificaciones deben contener TODAS las actividades indicadas y no se limita en que debe ser para ATL, BTL o Digital sin embargo el comité técnico evaluador solicitó subsanar para evidenciar las actividades de dicho contrato y determinó que de acuerdo a lo solicitado, el proponente cumple.

En relación a la vigencia de las certificaciones se solicita en la invitación que:..” se deberá aportar **TRES (3) certificaciones de contratos suscritos, ejecutados o en ejecución**, pero cuyo periodo de avance de ejecución sea mayor a un (1) año al momento del cierre y entrega de propuestas del presente proceso de contratación y cuyo objeto sea: SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES, las TRES (3) certificaciones deben contener TODAS las actividades indicadas **dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta** para la presente invitación. Por cuanto aunque el contrato haya dado inicio más de tres años previos, su ejecución se produjo parcialmente dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta. Por lo expuesto anteriormente, la observación no procede.

CERTIFICACIÓN APORTADA A FOLIO 70

La certificación aportada a folio 70 correspondiente a contrato ejecutado para UNE EPM Telecomunicaciones S.A., suscrita por el Administrador e Interventor del Contrato no cumple con lo requerido por la entidad ya que su objeto se encuentra limitado a actividades de publicidad digital, esta afirmación puede ser constatada en el mismo texto de la certificación:

“UNE EPM Telecomunicaciones S.A. certifica que C.I. VIDEOBASE S.A.S. identificada con NIT 800090028-2, prestó para nuestra compañía desde el 7 de septiembre de 2012 hasta el 7 del año 2015 en el territorio colombiano, **los servicios de agencia de publicidad digital** con el siguiente objeto:”

Adicionalmente, la entidad es clara en señalar que “las TRES (3) certificaciones deben contener **TODAS** las actividades indicadas” y se observa en el objeto del contrato que el mismo no incluye TODAS las actividades solicitadas por la entidad en los Términos de Referencia consistentes en: “SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES”

En relación a la vigencia de las certificaciones, igualmente se observa que el periodo de ejecución del contrato no corresponde al solicitado por la entidad ya que el requerimiento es que se trate de contratos ejecutados **“dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta para la presente invitación abierta”** y si bien el contrato de acuerdo con la certificación aportada terminó en el año de 2015 su inicio tuvo lugar en el año 2012, es decir, fuera del periodo de tiempo avalado por FONTUR.

En virtud de lo anterior solicitamos a la entidad modificar su informe de evaluación declarando que la certificación aportada a folio 68 correspondiente a contrato suscrito entre el proponente VIDEO BASE SAS y UNE EPM Telecomunicaciones S.A. no cumple con los requisitos establecidos por la entidad en los Términos de Referencia y por tanto el proponente no cumple con el requisito mínimo habilitante de experiencia.

RTA4:/ En los términos de la presente invitación se solicita que el objeto sea: “SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES”, las TRES (3) certificaciones deben contener TODAS las actividades indicadas y no se limita en que debe ser para ATL, BTL o Digital sin embargo para lo cual el comité técnico evaluador solicitó subsanar para evidenciar las actividades de dicho contrato y determinó que de acuerdo a lo solicitado el proponente cumple.

En relación a la vigencia de las certificaciones se solicita en la invitación que...” se deberá aportar **TRES (3) certificaciones de contratos suscritos, ejecutados o en ejecución**, pero cuyo periodo de avance de ejecución sea mayor a un (1) año al momento del cierre y entrega de propuestas del presente proceso de contratación y cuyo objeto sea: SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES, las TRES (3) certificaciones deben contener TODAS las actividades indicadas **dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta** para la presente invitación. Por cuanto aunque el contrato haya dado inicio más de tres años previos, su ejecución se produjo parcialmente dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta. Por lo expuesto anteriormente, la observación no procede.

CERTIFICACIÓN APORTADA A FOLIO 71

La certificación aportada a folio 71 correspondiente a contrato ejecutado para ALMACENES FLAMINGO S.A., no cumple con lo requerido por la entidad ya que su objeto se encuentra limitado a actividades de publicidad digital, esta afirmación puede ser constatada en el mismo texto de la certificación:

“Los servicios se prestaron durante el periodo comprendido entre enero de 2013 a diciembre de 2016, cuyo objeto fue servicios de soluciones digitales, las cuales consisten en:”

Adicionalmente, la entidad es clara en señalar que “las TRES (3) certificaciones deben contener **TODAS** las actividades indicadas” y se observa en el objeto del contrato que el mismo no incluye TODAS las actividades solicitadas por la entidad en los Términos de Referencia consistentes en: “SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES”

En relación a la vigencia de las certificaciones, igualmente se observa que el periodo de ejecución del contrato no corresponde al solicitado por la entidad ya que el requerimiento es que se trate de contratos ejecutados **“dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta para la presente invitación abierta”** y si bien el contrato de acuerdo con la certificación aportada terminó en el año de 2016 su inicio tuvo lugar en el año 2013, es decir, fuera del periodo de tiempo avalado por FONTUR.

Por otra parte, no es clara la capacidad de quien suscribe la certificación de experiencia ya que de acuerdo con los Términos de Referencia la misma debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste y la certificación no está suscrita por el Representante Legal y no se precisa el cargo o condición de quien firma en nombre de la entidad contratante.

En virtud de lo anterior solicitamos a la entidad modificar su informe de evaluación declarando que la certificación aportada a folio 68 correspondiente a contrato suscrito entre el proponente VIDEO BASE SAS y ALMACENES FLAMINGO S.A. no cumple con los requisitos establecidos por la entidad en los Términos de Referencia y por tanto el proponente no cumple con el requisito mínimo habilitante de experiencia.

En los anteriores términos presentamos observaciones al informe de evaluación preliminar publicado dentro de la Invitación Abierta a Presentar Ofertas No. FNT 001 – 2017, en espera de que la entidad acoga nuestras solicitudes.

RTA 4:/ En los términos de la presente invitación se solicita que el objeto sea: “SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES”, las TRES (3) certificaciones deben contener TODAS las actividades indicadas y no se limita en que debe ser para ATL, BTL o Digital sin embargo el comité técnico evaluador solicitó subsanar para evidenciar las actividades de dicho contrato y determinó que de acuerdo a lo solicitado el proponente cumple.

En relación a la vigencia de las certificaciones se solicita en la invitación que:..” se deberá aportar **TRES (3) certificaciones de contratos suscritos, ejecutados o en ejecución**, pero cuyo periodo de avance de ejecución sea mayor a un (1) año al momento del cierre y entrega de propuestas del presente proceso de contratación y cuyo objeto sea: SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES, las TRES (3) certificaciones deben contener TODAS las actividades indicadas **dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta** para la presente invitación. Por cuanto aunque el contrato haya dado inicio más de tres años previos, su ejecución se produjo parcialmente dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta. Por lo expuesto anteriormente, la observación no procede.

5. OBSERVACIÓN PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL SALGAR

Bogotá, Febrero 20 de 2017

Señores
Vicepresidencia Jurídica
FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO **FONTUR**
Calle 28 No. 13A-24 Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque
Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN No.: INVITACIÓN ABIERTA No. FNT-001-2017

Observaciones Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación.

Respetados señores:

Como Representante Legal de la **UT SALGAR AMAZONAS FILMS** y después de haber recibido el informe preliminar de evaluación, en lo referente a la estructura organizacional, me permito aclarar el por qué en nuestro organigrama aparece el equipo digital externo para el proyecto de **FONTUR**, decisión que fue profundamente estudiada y analizada.

Concientes que el involucramiento del equipo digital para **FONTUR**, al igual que todas las áreas, se desarrollará a través de requerimientos, lo que quiere decir que se trabajará por proyectos puntuales, los cuales no tienen un cronograma de ejecución determinado en el tiempo durante el periodo del contrato y, que la remuneración no contempla un fee mensual que permita mantener un equipo digital de planta, fuimos completamente honestos en informar que la manera más rentable y profesional de atender este tipo de proyectos, es a través de un externo digital, sobre el cual sus referencias profesionales hablan por sí solas.

Este hecho no debería inhabilitarnos, ya que nuestro compromiso es brindar la atención oportuna en todas las áreas, incluyendo la digital, por lo que nuestro servicio no se verá afectado, toda vez que nuestra responsabilidad estará enmarcada en un contrato.

Cincuenta y siete años en el mercado colombiano y diez como asociados al grupo Mullen-Lowe, garantizan nuestra seriedad y capacidad profesional para participar y atender este tipo de invitaciones.

Quedamos atentos a su respuesta y posterior agenda para la presentación creativa de los casos solicitados.

RTA5: El comité técnico evaluador confirma que una vez revisados los documentos que allegó el proponente, se determina que **NO CUMPLE** toda vez que el proponente ratifica que la UT SALGAR AMAZONAS FILMS no cuenta en su estructura organizacional con personal propio para prestar el servicio digital, de acuerdo con lo solicitado en los términos de la presente invitación.

6. OBSERVACIÓN PROPONENTE NET BANGERS

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Documentación Subsanable

Yo, Daniel Andrés Lacorazza González, identificado con la C.C. 80.093.520 de Bogotá actuando en representación de NETBANGERS SA.S. Identificado con Nit No. 900.134.757-7, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Invitación, envié el Organigrama el cual nos pidieron subsanar.

Atentamente,



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre: Daniel Andrés Lacorazza González
C. C. No.: 80093520 de Bogotá D.C.
Razón Social: Netbangers SAS
No. del NIT: 90013475-7
Dirección: Calle 98 7ª- 49
Correo Electrónico: daniel@netbangers.com
Teléfono: 7043837
Ciudad: Bogotá D.C.



RTA6:/ El comité técnico evaluador ratifica lo manifestado en la evaluación de habilitantes, y se aclara que dentro del proceso de requerimientos subsanables, al proponente NETBANGERS no se le requirió subsanar, por cuanto el comité técnico evaluador determinó que no se encontró en la propuesta radicada el departamento, área, equipo o persona digital. No obstante el Comité Técnico Evaluador observa que en el anexo del oficio N° E-2017-14486 y en el documento que allegan en las observaciones, el proponente mejoró el organigrama al adicionar la palabra "WEB" al cargo de diseñador y programador. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Técnico Evaluador determina que la propuesta de NETBANGERS NO CUMPLE con lo solicitado.

7. OBSERVACIÓN PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

Señores
FONTUR
Dirección Jurídica
Calle 28 No 13 a – 24, piso 6
Ciudad

Referencia: Invitación Abierta NO FNT-001 de 2017.

Asunto: Apreciaciones al informe de evaluación realizada por la entidad a la propuesta del proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S. Y CONSORCIO ARIADNA – MILENIUM .

Respetados señores

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones a la evaluación realizada por la entidad a lo presentado por la VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S. Y CONSORCIO ARIADNA – MILENIUM, a saber:

1. VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.

Solicitamos a la entidad rechazar al proponente **VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.** toda vez que no cumple con el numeral **3.3.3 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE HABILITANTE** toda vez que verificando el folio 39 de la propuesta se evidencia que la certificación emití por **LA EMPRESA SIERRA CABALLERO** el periodo de ejecución del contrato es de de 4 meses y un día; ya que inicio el día 4 de febrero de 2014 y finalizo el 5 de junio de 2014, siendo este periodo inferior a los solicitado en el pliego de condiciones

2. El proponente deberá aportar TRES (3) certificaciones de contratos suscritos, ejecutados o en ejecución, pero cuyo periodo de avance de ejecución sea mayor a un (1) año al momento del cierre y entrega de propuestas del presente proceso de contratación FNT-001-2017 y cuyo objeto sea: SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES, las TRES (3) certificaciones deben contener TODAS las actividades indicadas, dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta para la presente invitación abierta.

Por lo anteriormente descrito y dado que al no cumplir con las tres certificaciones para cumplir con el requisito habilitante, solicitamos que sea corregido el informe preliminar y catalogue al oferente como no hábil.

RTA 7:/ La observación no procede por cuanto en los términos de la presente invitación se establece que: "... la experiencia debe estas dentro de los tres (3) años anteriores a la presentación de la propuesta para la presente invitación abierta.", las certificaciones que el proponente Voice and Market Solutions allega se encuentran dentro de ese periodo de tiempo. *Revisar el texto de terminación*

2. CONSORCIO ARIADNA – MILENIUM

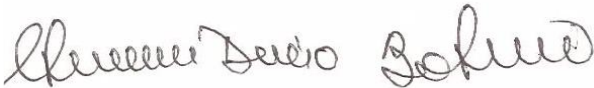
Solicitamos a la entidad no asignarle el puntaje al oferente adquirido por los ofrecimientos servicios adicionales ya que verificando el folio 175 no se puede determinar la cantidad de fotos del banco de imágenes de derechos compartidos. Como se evidencia en el formato el oferente describe en el formato el proponente ofrece “20 fotos por cada uno de los departamentos

relacionados en la descripción, pero lo que el proponente no tuvo en cuenta, es que en la descripción se determina que puede ser en el departamento de “córdoba y/o sucre”, quiere decir que la descripción puede relacionar 9 o 10 departamentos de acuerdo a la elección del oferente.

De acuerdo a lo anterior y verificando lo plasmado en el documento por el proponente, la entidad no puede determinar claramente si el ofrecimiento corresponde a 200 fotos a 180 fotos, por lo consiguiente al no ser claro y expreso el ofrecimiento la entidad no podría asignarle el puntaje, ya de no ser así la entidad está suponiendo una oferta, y actuando en desigualdad frente a los oferentes que si realizaron el ofrecimiento de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



HERNAN DARIO BOTERO PINEDA
Representante Legal
Unión Temporal Alianza El destino es Colombia

RTA 7: De acuerdo a las observaciones realizadas a los términos de la presente invitación se FONTUR estableció que el proponente debería ofrecer mínimo 20 fotos por cada uno de los destinos, esto es Guainía, Guaviare, Vichada, Caquetá, Putumayo, Arauca, Casanare, Chocó, Córdoba y Sucre, y se entiende que las propuestas enviadas por los contratistas se acogen a lo solicitado por FONTUR, por lo tanto la observación no procede.

8. OBSERVACIONES CENTURY MEDIA

Bogotá D.C., 22 de febrero del 2017

Señores

FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

ATN. Dirección Jurídica

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°

Ciudad

Ref.: Invitación Abierta N° No. FNT-001-2017 cuyo Objeto *“PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES DE LAS PROYECTOS QUE APRUEBE, PLANEE, FINANCIE Y COFINANCIE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR, EN CUALQUIER FORMATO.”*

Asunto: Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación.

Respetados Señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de remitir las siguientes observaciones al Informe Preliminar de Evaluación para que sean tenidas en cuenta y se adelanten los ajustes a los que hubiere lugar. A continuación remitimos las observaciones mencionadas anteriormente:

OBSERVACIONES GENERALES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Observación N°1: De acuerdo a lo manifestado por la Entidad en el documento de Respuestas N° 3, publicado en la página del SECOP el día 12 de enero de la presente anualidad, el Comité Evaluador dispuso que para lo concerniente a la asignación de puntaje sobre el banco de imágenes aplicaría la siguiente regla.

Pregunta elevada por **DDB WORLDWDE COLOMBIA S.A.S**

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

Respuesta de la entidad:

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

Al observar el pronunciamiento expreso emitido por parte de la Entidad al cuestionamiento presentado por **DDB WORLDWDE COLOMBIA S.A.S**, se observa que ésta manifiesta de manera clara que otorgará el total de puntos al oferente que al menos propusiera 20 fotografías por departamento, **más no que se le daría el máximo puntaje al que ofreciera mayor número de fotografías por departamento.**

Así mismo cabe mencionar que si la Entidad hubiera dispuesto que le otorgaría el máximo puntaje al oferente que ofreciera mayor número de fotografías por departamento, habría dejado clara su

intención tal y como lo expreso para la asignación de puntaje del ítem producción audiovisual, donde si se deja claro que se otorgarán los 50 puntos al oferente que proponga el mayor número de piezas a realizar sin costo.

Expuesto lo anterior es menester de **CENTURY MEDIA S.A.S** resaltar que la asignación de puntaje propuesta en el Informe Preliminar de Evaluación con respecto a los Servicios Adicionales – Banco de Imágenes contradice las indicaciones previas expuestas en la Etapa anterior al cierre de presentación de ofertas, toda vez que está asignándole puntaje al oferente que ofreció mayor número de fotografías, cuando realmente debió asignarle 100 puntos a todos los oferentes que propusieran al menos 20 fotografías por cada departamento, motivo por el cual la asignación de puntaje debe quedar de la siguiente manera:

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

RTA8:/ En los términos de la presente invitación se establece claramente que: “Se otorgará puntaje adicional a los proponentes que incluyan dentro de su propuesta los aspectos que se indican en el presente numeral. Este valor agregado tiene un puntaje máximo de 150 puntos, **que se otorgará a quien ofrezca las mejores alternativas en cuanto a costo-beneficio por cada uno de los servicios**, así: 100 puntos por el primer ítem y 50 puntos por el segundo ítem.”, adicionalmente y de acuerdo a la Adenda N°3 se establece que: “en el caso del banco de imágenes los proponentes deberán **proponer como mínimo veinte (20) fotos** de cada uno de los departamentos relacionados en la descripción. Para el caso de la producción audiovisual y teniendo en cuenta la dinámica de trabajo de FONTUR, no hay un mínimo de piezas, pero en todo caso no será más de una al mes.

La asignación de puntaje para los demás proponentes, se asignará por medio de la regla de tres simple”. Por lo tanto, la observación no procede.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR MCCAN ERICKSON CORPORATION S.A

Observación N°1: Se evidencia a Folio 179 de la propuesta presentada por el Oferente una certificación emitida por **BANCO DE OCCIDENTE**, en la cual el contenido relacionado no cumple con las condiciones establecidas en el Numeral 3.3.3. de las Condiciones Particulares (Ver página 36 y 37), por cuanto en el documento no es posible visualizar el número del Contrato celebrado entre el Oferente y el Banco, situación que no es acorde con el punto 3 del Numeral anteriormente mencionado, el cual reza “Número, fecha y objeto del contrato”.

Atendiendo a lo expuesto se solicita a la Entidad no tener en cuenta dicha certificación, y por ende declarar como rechazada la propuesta presentada por el Oferente **MCCAN ERICKSON CORPORATION S.A.**

RTA8:/ La observación no procede toda vez que sí se evidencia en la certificación que el proponente allega la información que se solicita, y en esta se indica que el número de contrato no aplica, la fecha

se establece del 1 de enero de 2015 y actualmente está en ejecución y especifica el objeto de dicho contrato.

Observación N°2: Se solicita a la Entidad no dar como valido el ofrecimiento adicional aportado por el Oferente a Folio 192 de su propuesta, en lo que respecta al servicio adicional de Banco de Imágenes, toda vez que el mismo no fue formulado de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia ni en las respuestas suministradas por la Entidad.

Lo anterior se soporta en el hecho que al observar las condiciones en las cuales se debía adelantar el ofrecimiento del servicio adicional de Banco de Imágenes, las Condiciones Particulares establecieron que se debían proponer como mínimo 20 fotos de cada uno de los departamentos relacionados, situación que no es posible constatar en el ofrecimiento adelantado por el proponente, toda vez que en éste se ofrece una cantidad global, sin especificar qué número de fotos le asignaría a cada una de las zonas requeridas por la Entidad.

Adicionalmente cabe mencionar que al no haberse establecido un número exacto de fotografías por departamento, el mismo ofrecimiento carece de seguridad jurídica, por cuanto el mismo queda al libre entendimiento de las partes, situación que claramente pone en desventaja a la Entidad al momento de hacer valido el ofrecimiento.

Con el fin de probar lo expresado, a continuación se relaciona un cuadro de alternativas totalmente factibles partiendo del ofrecimiento genérico presentado por el Oferente:

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

El cuadro anterior es un ejemplo, por cuanto las alternativas de distribución pueden ser infinitas teniendo en cuenta la generalidad del ofrecimiento adelantado por el oferente.

Partiendo de la tabla enunciada y desglosada, se reitera la solicitud de no otorgar puntaje alguno al oferente **MCCAN ERICKSON CORPORATION S.A** por cuanto el ofrecimiento adicional es melifluo e incongruente, por su falta de definición haría inviable hacerlo efectivo al momento de ejecución contractual.

RTA 8:/ De acuerdo a la Adenda N°3 en la cual se establece que: “en el caso del banco de imágenes los proponentes deberán **proponer como mínimo veinte (20) fotos de cada uno de los departamentos relacionados en la descripción.**” Los términos de la presente invitación no especifican la forma de ser presentada dicha información y se entiende que las propuestas enviadas por los contratistas se acogen a lo solicitado por FONTUR. Por lo tanto, la observación no procede. De igual forma el proponente manifestó en la carta de presentación de la propuesta que conoce los términos del proceso de selección y sus anexos, por ende, se entiende que la propuesta está presentada en este sentido.

Observación N°3: Se solicita a la Entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente **MCCAN ERICKSON CORPORATION S.A** por cuanto el mismo modifico las condiciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia y demás documentación del proceso en lo correspondiente al ofrecimiento económico – tarifario.

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

Al observar las condiciones propuestas por el Oferente, se encuentra que en las mismas se excluye la masterización y los derechos por un año en radio, sin mencionar que las demás actividades no hacen alusión de manera estricta a lo dispuesto por el FONTUR, motivo por el cual el Oferente incurrió en la causal de rechazo Q del Numeral 4.3 de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

RTA 8: Una vez revisada la propuesta presentada por McCann Erickson, se corroboró que hubo una modificación de los términos en el criterio Evaluación Económica – tarifario, por cuanto el proponente excluyó la masterización y los derechos por un año en radio, ítems que son representativos a la hora de determinar el valor total de la cuña de 30”, teniendo en cuenta lo anterior el proponente incurre en la causal de rechazo q:

q. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO ARIADNA – MILENIUM

Observación N°1: Se solicita no tener en cuenta la constitución del **CONSORCIO ARIADNA – MILENIUM** toda vez que en el cuerpo del mismo no se establece la manera en la cual se facturarán los servicios prestados en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

RTA: La observación no procede por cuanto en los términos del proceso no se establece como requisito que el proponente debe indicar como se facturará los servicios en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

Observación N°2: A Folios 151 al 153 el Oferente aporta certificación emitida por **NESTLE PURINA PETCARE DE COLOMBIA S.A** mediante la cual se acredita la realización de “Planear, diseñar, implementar y medir la estrategia digital para las marcas Dog Chow, Cat Chow, Pro Plan, Smoochies, Purina Brand y Felix.”. no obstante al observar el contenido de la certificación se encuentra que ésta carece del elemento de producción requerido en el Numeral 3.3.3. de las Condiciones Particulares (Ver página 34).

Se evidencia la carencia de la certificación al observar que para el desarrollo de la Campaña Abrazo Dog Chow se afirma que se realizó un video de agradecimiento, sin embargo recurriendo a la literalidad de la misma se interpreta que fue el contratante el que realizó dicho producto y no **ARIADNA S.A.S**, razón por la cual no se acreditaría el elemento de producción. Cabe mencionar que las Condiciones Particulares establecen de manera estricta que los oferentes deben acreditar **TODAS** las actividades requeridas para el factor de experiencia, motivo por el cual la misma no puede ser tenida en cuenta para el ejercicio de habilitación del Oferente.

RTA: Una vez revisado el alcance del objeto y las actividades del contrato, el comité técnico evaluador determina que el proponente cumple con lo requerido.

Observación N°3: Se solicita a la entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente, toda vez que la misma presenta en su planteamiento económico condiciones exorbitantes en contra de los intereses de la administración, por cuanto no se ajusta a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior tiene sustento en el hecho que el Oferente en su tarifario estaría ofreciendo un doble cobro por el personal mínimo establecido por la Entidad, por cuanto no solo estaría cobrando una Comisión Agencia (En la cual se encuentra inmerso el FEE de personal) sino que también estaría cobrando un valor individual por cada uno de los profesionales requeridos para el desarrollo normal del proyecto. La anterior apreciación se encuentra soportada de la siguiente manera:

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

Evidenciado lo anterior, se puede concluir que el Oferente pretende cobrar dos veces por el mismo personal vinculado al proyecto, a través del tarifario y de la comisión agencia, razón por la cual el **CONSORCIO ARIADNA – MILENIUM** estaría incurriendo en Causal D del Numeral 4.3. de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

RTA: De acuerdo a los términos de la presente invitación, en el tarifario de servicios se calificarán los cuatro (4) ítems más relevantes para la entidad. En todo caso, el proponente deberá entregar el tarifario de servicios, el cual es un documento económico que debe incluir **TODOS LOS SERVICIOS QUE OFREZCA EL PROPONENTE** para efectos de diseño, conceptualización, adaptación y producción de piezas. No se entiende para Fontur una doble contabilidad sino la tarifa Horas – hombre del servicio que prestan, por lo anterior la observación no procede.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S

Observación N°1: Se solicita a la Entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente **DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S** por presentar un ofrecimiento condicionado, toda vez que el tarifario aportado a Folios 358 al 361 impone escenarios contrarios a las disposiciones de la Entidad en lo que respecta al cobro de comisión.

Lo anterior se encuentra sustentado en el hecho que la Nota N°2 del tarifario del oferente (Ver Folio 361) se establece que *"Comisiones por impresos y/o similares: **Todo trabajo de producción externa de impresos genera comisión de agencia.** De acorde a la negociación pactada con el cliente. En cuyo caso la Agencia se hace responsable de: hacer el presupuesto, cotizar con los terceros que sea necesario según los requerimientos técnicos, entregar directamente al proveedor los artes o material necesario en los formatos requeridos, supervisar el trabajo."*, situación que se encuentra prohibida en las Condiciones Particulares puesto que únicamente se podrá cobrar una comisión por los servicios prestados por el contratista, más no por concepto de contratación con terceros. A continuación se cita el enunciado establecido por el FONTUR:

Numeral 5.4.1. Comisión Agencia – Nota 2: *Debe tenerse en cuenta que no habrá lugar al pago de comisión independiente por concepto de la contratación con terceros.*

Expuesto lo anterior, el oferente manifiesta de manera expresa que procederá a adelantar una acción prohibida por la Entidad, situación que lo hace incurrir en la Causal D del Numeral 4.3 que reza:

Cuando la propuesta económica no se presente de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación o cuando no indique el IVA o cuando no se presente propuesta económica.

RTA: acuerdo a los términos de la presente invitación, solo se manejará una única comisión ya sea por producción interna o producción externa.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR RAQUEL SOFÍA AMAYA PRODUCCIONES LTDA

Se solicita a la Entidad no dar como válido el ofrecimiento adicional aportado por el Oferente a Folio 145 de su propuesta, en lo que respecta al servicio adicional de Banco de Imágenes, toda vez que el mismo no fue formulado de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia ni en las respuestas suministradas por la Entidad.

Lo anterior se soporta en el hecho que al observar las condiciones en las cuales se debía adelantar el ofrecimiento del servicio adicional de Banco de Imágenes, las Condiciones Particulares establecieron que se debían proponer como mínimo 20 fotos de cada uno de los departamentos relacionados, situación que no es posible constatar en el ofrecimiento adelantado por el proponente, toda vez que en éste se ofrece una cantidad global, sin especificar qué número de fotos le asignaría a cada una de las zonas requeridas por la Entidad.

Adicionalmente cabe mencionar que al no haberse establecido un número exacto de fotografías por departamento, el mismo ofrecimiento carece de seguridad jurídica, por cuanto el mismo queda al libre entendimiento de las partes, situación que claramente pone en desventaja a la Entidad al momento de hacer válido el ofrecimiento.

Con el fin de probar lo expresado, a continuación se relaciona un cuadro de alternativas totalmente factibles partiendo del ofrecimiento genérico presentado por el Oferente:

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

El cuadro anterior es un ejemplo, por cuanto las alternativas de distribución pueden ser infinitas teniendo en cuenta la generalidad del ofrecimiento adelantado por el oferente.

Partiendo de la tabla enunciada y desglosada, se reitera la solicitud de no otorgar puntaje alguno al oferente **RAQUEL SOFÍA AMAYA PRODUCCIONES LTDA** por cuanto el ofrecimiento adicional es meliflúo e incongruente, por su falta de definición haría inviable hacerlo efectivo al momento de ejecución contractual.

RTA: De acuerdo a la Adenda N°3 en la cual se establece que: "en el caso del banco de imágenes los proponentes deberán **proponer como mínimo veinte (20) fotos de cada uno de los departamentos relacionados en la descripción.**" Los términos de la presente invitación no especifican la forma de ser presentada dicha información y se entiende que las propuestas enviadas por los contratistas se acogen a lo solicitado por FONTUR. Por lo tanto, la observación no procede. De igual forma el proponente manifestó en la carta de presentación de la propuesta que conoce los

términos del proceso de selección y sus anexos, por ende, se entiende que la propuesta está presentada en este sentido.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR FEELING COMPANY S.A.

Observación N°1: Se solicita a la Entidad no tener en cuenta ninguna de las certificaciones de experiencia aportadas por el Oferente, toda vez que ninguna de estas tiene como Objeto la prestación de servicios de publicidad cuyo alcance le permita desarrollar planificación, creación, diseño, producción, ejecución de estrategias, campañas y herramientas de mercadeo y comunicaciones, puesto que la finalidad de dichos contratos acreditados es la realización de Eventos (Logística), lo cual difiere de las acciones BTL y por ende de un fin comunicacional.

Es importante aclarar que cuando se habla de realización de eventos no puede confundirse con acciones BTL, por cuanto el primero no tiene la intención de comunicar una idea, sino por el contrario tiene como objetivo principal garantizar el alistamiento técnico y operativo de una locación sin importar que el mensaje llegue o no al consumidor final; contrario, las acciones BTL si tienen como fin llamar al conglomerado general a través de activaciones mediante las cuales se genere recordación de marca o producto.

Bajo el entendido anterior, se observa que en ningún caso el oferente **FEELING COMPANY S.A** tuvo como objetivo transmitir una idea o campaña, sino por el contrario únicamente desarrollo acciones operativas netamente logísticas.

Por último cabe mencionar que en ninguna de las certificaciones se acredita el uso o implementación de herramientas de mercadeo, situación que es contraria a lo establecido en el Numeral 3.3.3 de las Condiciones Particulares, por cuanto éste establece que los contratos usados para acreditar experiencia deben evidenciar **TODAS** las actividades requeridas.

RTA: En los términos de la presente invitación se solicita que el objeto sea: "SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES", las TRES (3) certificaciones deben contener TODAS las actividades indicadas y no se limita en que debe ser para ATL, BTL o Digital, de acuerdo a lo evidenciado en los alcances de las certificaciones, el comité técnico evaluador determinó que de acuerdo a lo solicitado el proponente cumple.

Observación N°2: Se solicita a la entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente, toda vez que la misma presenta en su planteamiento económico condiciones exorbitantes en contra de los intereses de la administración, por cuanto no se ajusta a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior tiene sustento en el hecho que el Oferente en su tarifario estaría ofreciendo un doble cobro por la realización de varias actividades, tal como es el ejemplo del arte para página de revista, puesto que estaría cobrando el valor establecido en el ítem obligatorio "Arte para impresos" (Ver Página 71) y otro totalmente diferente en el ítem Revista Página (Ver página 72) La anterior apreciación se encuentra soportada de la siguiente manera:

-VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

Evidenciado lo anterior, se puede concluir que el Oferente pretende cobrar dos valores diferentes por dos conceptos totalmente iguales, situación que contravía el principio de económica y planeación de la administración pública, por tal motivo **FEELING COMPANY S.A** estaría incurriendo en Causal D del Numeral 4.3. de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

RTA: Una vez revisada la propuesta presentada por FEELING COMPANY S.A, se corroboró que el valor que se presenta para la evaluación del ítem Tarifario de Servicios "Arte para Impreso (Valor de arte para una página de revista)" es diferente al que se relaciona en el tarifario presentado por el proponente, de acuerdo a las respuestas de las observaciones a los términos de referencia se determina que " los valores que se registren en el anexo 10 serán los estipulados para la realización de cada pieza, no obstante en el tarifario, el cual es un documento económico, se deberá estipular todos los servicios que preste el proponente", por lo tanto el proponente incurre en la causal de rechazo f:" cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa".

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO VIDEOBASE S.A.S.

Observación N° 1: Solicitar se requiera al oferente los Estatutos Generales de la sociedad, toda vez que la facultad N° 4 del Representante Legal establece que éste podrá adelantar todas las actuaciones concernientes al Objeto Social de la Agencia "suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.", razón por la cual es imperativo verificar la capacidad de ejercicio de **NORA PATRICIA ECHAVERRI OSORIO**.

RTA: Al respecto el proponente remitió mediante correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2017, acta de asamblea extraordinaria de accionistas No 4 de septiembre 13 de 2016, en la cual se evidencia que se eliminó el artículo 92 de los estatutos, el cual limitaba al representante legal para la presentación de licitaciones.

Observación N° 2: Se solicita a la entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente, toda vez que la misma presenta en su planteamiento económico condiciones exorbitantes en contra de los intereses de la administración, por cuanto no se ajusta a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior tiene sustento en el hecho que el Oferente en su tarifario estaría ofreciendo un doble cobro por la realización de arte para página de revista, puesto que estaría cobrando el valor establecido en el ítem obligatorio "Arte para impresos" (Ver Página 182 y otro totalmente diferente en el ítem Revistas Página (Ver página 183) La anterior apreciación se encuentra soportada de la siguiente manera:

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

Evidenciado lo anterior, se puede concluir que el Oferente pretende cobrar dos valores diferentes por conceptos totalmente iguales, situación que contravía el principio de económica y planeación de la administración pública, por tal motivo **GRUPO VIDEOBASE S.A.S** estaría incurriendo en Causal D del Numeral 4.3. de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

RTA: Una vez revisada la propuesta presentada por GRUPO VIDEO BASE S.A.S, se corroboró que el valor que se presenta para la evaluación del ítem Tarifario de Servicios "Arte para Impreso (Valor de arte para una página de revista)" es diferente al que se relaciona en el tarifario presentado por el proponente, de acuerdo a las respuestas de las observaciones a los términos de referencia se determina que " los valores que se registren en el anexo 10 serán los estipulados para la realización de cada pieza, no obstante en el tarifario, el cual es un documento económico, se deberá estipular todos los

servicios que preste el proponente”, por lo tanto el proponente incurre en la causal de rechazo f:” cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa”.

Observación N°3: Se solicita a la Entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente **GRUPO VIDEOBASE S.A.S** toda vez que la misma establece un condicionamiento en lo que respecta a los ajustes o correcciones que haga la Entidad sobre las piezas y productos impresos entregadas en el marco del desarrollo del contrato derivado del proceso de la referencia. Lo anterior se advierte atendiendo a una Nota a Folio 184 de la propuesta que reza: *“En piezas impresas se realizan cinco correcciones, de ahí en adelante se cobrará el 4 % del trabajo por”*, de lo cual es factible concluir lo siguiente:

1. Que el oferente está limitando el número de correcciones sobre artes impresos al máximo tope de cinco, situación que en ningún caso se encuentra establecida en los documentos del proceso, razón por la cual es improcedente a la luz del ordenamiento legal.
2. Que luego de superar la quinta corrección, el oferente se reserva el derecho a cobrar un porcentaje del 4% sobre las nuevas correcciones, situación que claramente indica un recargo adicional al concepto de comisión agencia, situación que puede verse hasta como una penalidad ilegal impuesta para la administración.

Evidenciado lo anterior, se concluye que el oferente **GRUPO VIDEOBASE S.A.S** se encuentra incurso en las Causales de Rechazo P y Q del Numeral 4.3. de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

RTA:/De acuerdo a los términos establecidos en la presente invitación, los proponentes debían diligenciar el anexo 10 en el cual se consignan los precios de los ítems establecidos, entre los que estaba arte impreso. Así las cosas la entidad procedió a revisar que el valor propuesto para este ítem cumpliera con los solicitado en el término. Una vez realizada la revisión la entidad concluye que el proponente cumple con lo establecido. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación no procede.

VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S

Observación N°1: Se solicita a la entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente, toda vez que la misma presenta en su planteamiento económico condiciones exorbitantes en contra de los intereses de la administración, por cuanto no se ajusta a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior tiene sustento en el hecho que el Oferente en su tarifario estaría ofreciendo un doble cobro por la realización de varias actividades, tal como es el ejemplo del arte para página de revista, puesto que estaría cobrando el valor establecido en el ítem obligatorio *“Arte para impresos”* (Ver Página 85 y otro totalmente diferente en el ítem Revistas Página (Ver página 88) La anterior apreciación se encuentra soportada de la siguiente manera:

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

Evidenciado lo anterior, se puede concluir que el Oferente pretende cobrar dos valores diferentes por conceptos totalmente iguales, situación que contravía el principio de economía y planeación de la administración pública, por tal motivo **VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S** estaría incurriendo en Causal D del Numeral 4.3. de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

RTA:// Una vez revisada la propuesta presentada por VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S, se corroboró que el valor que se presenta para la evaluación del ítem Tarifario de Servicios "Arte para Impreso (Valor de arte para una página de revista)" es diferente al que se relaciona en el tarifario presentado por el proponente, de acuerdo a las respuestas de las observaciones a los términos de referencia se determina que " los valores que se registren en el anexo 10 serán los estipulados para la realización de cada pieza, no obstante en el tarifario, el cual es un documento económico, se deberá estipular todos los servicios que preste el proponente", por lo tanto el proponente incurre en la causal de rechazo f:" cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa".

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTAS PRESENTADA POR EL OFERENTE CPC AGENCIAS S.A.S

Observación N°1: Se solicita a la entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente, toda vez que la misma presenta en su planteamiento económico condiciones exorbitantes en contra de los intereses de la administración, por cuanto no se ajusta a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior tiene sustento en el hecho que el Oferente en su tarifario estaría ofreciendo un doble cobro por la realización del guion para una cuña de 30 segundos, puesto que estaría cobrando el valor establecido en el ítem obligatorio "Realización de Cuña de 30" - el cual trae incluido el Copy " (Ver Página 160 y otro totalmente diferente en el ítem Texto para menciones o cuñas (Ver página 160) La anterior apreciación se encuentra soportada de la siguiente manera:

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

Evidenciado lo anterior, se puede concluir que el Oferente pretende cobrar dos valores diferentes por conceptos totalmente iguales, situación que contravía el principio de economía y planeación de la administración pública, por tal motivo **CPC AGENCIAS S.A.S** estaría incurriendo en Causal D del Numeral 4.3. de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

RTA:// Para la evaluación de Tarifario de Servicios se solicitó el valor de realizar una cuña de 30" que incluya Copy, producción, locución, sonorización, mezcla, masterización y derechos de locución por un año en radio, sin embargo en el tarifario se debe incluir todos los servicios que ofrezca el proponente en caso que Fontur requiera contratar solo alguno de ellos, por lo tanto la observación no procede.

9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR YOUNG AND RUBRICAM

Carolina buenas tardes, disculpa la molestia pero es de nuestro interés participar en esta licitación y por este motivo quisiera acudir a ti y explicar cada uno de los puntos que nos pidieron subsanar y Que a nuestra interpretación cumplían con lo exigido por ustedes.

Lo anterior por si existe la posibilidad de seguir participando en este proceso. Gracias y quedo atento a cualquier cosa

1 la póliza cumple con los 4 meses solicitados en el pliego aunque se solicitó expedirla desde la primera fecha de cierre.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	X		10 a 12		X		38 a 45	SUBSANAR: De acuerdo con el numeral 3.1.10 de la invitación abierta FNT-001-2017, el valor asegurado debe corresponder al 10% incluido IVA con una vigencia igual a 4 meses
--------------------------------------	---	--	---------	--	---	--	---------	--

		PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR				
<small>NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN NO SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DR 2509 DEL 03/09/85</small>						
NIT. 900.488.151 - 3 www.imtrv.com.co		No. POLIZA 37640	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTA	FECHA DE EXPEDICION 12 / 1 / 2017	CIUDAD DE EXPEDICION BOGOTA, D.C.
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 16 / 1 / 2017	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 / 5 / 2017	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCION GENERAL TELEFONO Calle 98 No. 21-50 Of. 901 5522350			
TOMADOR DIRECCIÓN YOUNG & RUBICAM BRANDS S.A.S or 11 A 90 B 30 p4, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELEFONO 800.196.312 - 6 6285999					
ASEGURADO DIRECCIÓN PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR CRA 13 28-01, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELEFONO 900.649.119 - 9 2870144					
BENEFICIARIO DIRECCIÓN PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR CRA 13 28-01, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELEFONO 900.649.119 - 9 2870144					
OBJETO DE LA POLIZA						
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT-001-2017 CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES DE LAS PROYECTOS QUE APRUEBE, PLANEE, FINANCIÉ Y COFINANCIÉ EL FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR, EN CUALQUIER FORMATO.						

2. Balance General y estado de resultados se presentaron con la firma de Ronald López ya que él es el contador que los firmo y que se retiró de la firma Deloitte después del segundo semestre de 2016.

Si se puede podemos anexar el certificado que tiene la continuidad de los revisores fiscales.

En la hoja 114 del folio se encuentra la tarjeta Profesional de Teresa Buitrago. Se anexo tarjeta profesional de Ronald López ya que él es el revisor fiscal que firmo los estados financieros de acuerdo a la siguiente instrucción del pliego **"c. TARJETA PROFESIONAL"**

El proponente debe anexar copia de la tarjeta profesional del Contador Público y del Revisor Fiscal, este último en caso de requerirse, que suscriben y dictaminan los Estados Financieros."

En la hoja 117 y 118 del folio están los antecedentes de la junta central de contadores del contador y el revisor respectivamente.

DOCUMENTOS HABILITANTES		VERBENA & SUBICAN BRANDS S.A.S.	OBSERVACION
BALANCE GENERAL	COMPARATIVO 2015 - 2014	SUBSANAR	PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 CON FIRMA DE REVISOR FISCAL DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. SE REQUIEREN ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESIGNADOS EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.
	FIRMAS REPRESENTANTE LEGAL CONTADOR REVISOR FISCAL		
ESTADO DE RESULTADOS	COMPARATIVO 2015 - 2014	SUBSANAR	PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 CON FIRMA DE REVISOR FISCAL DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. SE REQUIEREN ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESIGNADOS EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.
	FIRMAS REPRESENTANTE LEGAL CONTADOR REVISOR FISCAL		
NOTAS ESTADOS FINANCIEROS		CUMPLE	
DICTAMEN REVISOR FISCAL		SUBSANAR	PRESENTO DICTAMEN REVISOR FISCAL RONALD LOPEZ RUIZ A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PRESENTADO. SE REQUIERE DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 SUSCRITO POR REVISOR FISCAL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.
TARJETA PROFESIONAL	CONTADOR	SUBSANAR	NO PRESENTO COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR. SE REQUIERE COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR TERESA BUITRAGO MORALES.
	REVISOR FISCAL	SUBSANAR	PRESENTO COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL RONALD LOPEZ RUIZ. SE REQUIERE COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL QUE SUSCRIBIA ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014.
CERTIFICADO ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	CONTADOR	SUBSANAR	NO PRESENTO COPIA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL CONTADOR. SE REQUIERE COPIA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL CONTADOR TERESA BUITRAGO MORALES CON FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A 3 MESES TOMANDO COMO PUNTO DE REFERENCIA LA FECHA DE CIERRE DE PROYECTOS.
	REVISOR FISCAL	SUBSANAR	NO PRESENTO COPIA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL REVISOR FISCAL. SE REQUIERE COPIA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL REVISOR FISCAL DESIGNADO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL QUE SUSCRIBE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 CON FECHA DE EXPEDICION NO MAYOR A 3 MESES TOMANDO COMO PUNTO DE REFERENCIA LA FECHA DE CIERRE DE PROYECTOS.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION		CUMPLE	
REVISOR FISCAL	ESTATUTARIAMENTE	CUMPLE	
	INCORPORATIVIDAD		PRESENTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL CON REVISOR FISCAL DIFERENTE AL QUE SUSCRIBE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014. SE REQUIERE QUE EL REVISOR FISCAL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL CORRESPONDA AL QUE SUSCRIBE ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014.

Con respecto al flujograma/Organigrama subsanar el documento con firma del representante legal el documento que enviamos es el avalado por el dpto. de RRHH y por este motivo no tiene la firma respectiva.

RTA 9:/ La observación no procede de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.3 Causales de rechazo en donde las propuestas no se evaluarán y serán causales de rechazo por el numeral i. *"Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR."*

El proponente no subsanó los requerimientos de documentación subsanable publicado el día 1 de febrero de 2017.

10. OBSERVACIÓN PROPONENTE TBWA

Calle 28 # 13A - 24 Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque

Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN No.: INVITACIÓN ABIERTA No. FN T-001-2017

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES DE LOS PROYECTOS QUE ARUEBE; PLANEE; FINANCIAR Y COFINANCIAR EL FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR EN CUALQUIER FORMATO:

Estimados señores,

Reciban un cordial saludo Hemos revisando última adenda publicada y aparece que no hemos presentado los siguientes documentos:

1. Copia de tarjeta profesional de revisor fiscal José Orlando Rivera González
2. Certificado antecedentes de Junta Central de contadores Elizabeth Ramírez Gómez menos a 30 días
3. Certificado de antecedentes de Junta Central de Contadores de José Orlando Rivera menor a 30 días

Nosotros hemos sido muy cuidadosos en incluir para cada licitación estos mismos documentos, no sabemos por qué causa no quedaron incluidos. Nos gustaría solicitar la posibilidad de que nos den la oportunidad de enviar estos documentos y que puedan evaluar nuestra agencia a nivel financiero, pues hemos hecho un trabajo creativo de varias semanas y no quisiéramos que por esta omisión se nos quitara la posibilidad de

RTA 10:/ La observación no procede de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.3 Causales de rechazo en donde las propuestas no se evaluarán y serán causales de rechazo por el numeral i. *“Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.”*

11. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HAROLD ZEA

A la propuesta presentada por el proponente GRUPO VIDEO BASE S.A.S.:

1- En el RUT que aporta el proponente a folio 12 manifiesta como actividades la 5911 que corresponde a la producción de películas cinematográficas, la 6311 que corresponde a el procesamiento de datos y alojamiento de hosting y la 7730 que es el alquiler de bienes inmuebles, lo anterior no sería consecuente con el objeto del proceso por lo que solicitamos no sea tenida en cuenta esta propuesta dentro de la evaluación.

RTA 11:/ Fontur corroboró el OBJETO SOCIAL de la empresa plasmado en la Cámara de Comercio, aportada por el proponente en su propuesta a folios 4 al 10, donde se evidencia que el proponente cuenta con la capacidad jurídica para participar en el presente proceso de selección.

2- La entidad solicita en el numeral 3.1.10 Garantía de seriedad de la propuesta y que la misma contara con una vigencia de 4 meses contados a partir de la fecha y hora de cierre de la invitación, sin embargo el proponente GRUPO VIDEO BASE S.A.S. anexa a folio 20 como fecha de finalización de la vigencia 16 de mayo de 2017, siendo inferior el tiempo de la vigencia al solicitado.

RTA 11:/ Este documento de carácter subsanable se solicitó al proponente en el DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SUBSANABLES de fecha 1 de febrero de 2017, y el proponente dentro del término requerido por FONTUR, subsanó la vigencia de la póliza.

3- De acuerdo a lo manifestado por la entidad en las respuestas entregadas durante el proceso, en la experiencia específica se requería que dentro del objeto se hiciera referencia a las actividades mencionadas en la invitación y que debería contener TODAS las actividades indicadas, sin embargo en el caso de este proponente evidenciamos en las aportadas en su propuesta que dentro del objeto no se cumple con lo indicado por lo que no podrían ser válidas para habilitarse.

RTA 11:/ La observación del proponente no procede, toda vez que si bien en los términos de la presente invitación se solicita que el objeto sea: "SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES", las TRES (3) certificaciones deben contener **TODAS** las actividades indicadas, no se limita en que debe ser para ATL, BTL o Digital sin embargo el comité técnico evaluador solicitó subsanar para evidenciar las actividades de dicho contrato y determinó que de acuerdo a lo solicitado el proponente cumple.

4- El proponente en su anexo de Servicios adicionales no manifiesta que estos son sin costo para la entidad como fue aclarado por FONTUR en las respuestas del proceso y adicionalmente condiciona su propuesta entregando diferentes precios de acuerdo a la cantidad y características descritas.

RTA11: De acuerdo a los términos de la presente invitación, en el criterio calificable de Servicios Adicionales se determinó que esta propuesta sería sin costo para FONTUR, por cuanto al proponente no le son otorgados puntos en este ítem como se ve en el informe preliminar de verificación de Requisitos Habilitantes y Previa de Calificación.

A la propuesta presentada por el proponente McCANN ERICKSON CORPORATION S.A.:

1- No presento en su propuesta carta de compromiso del Equipo de Trabajo especificando la cantidad, tiempo de dedicación, el perfil y experiencia.

RTA11: De acuerdo a las respuestas a las observaciones de los términos de referencia se aclara que no es necesario adjuntar en la propuesta certificaciones laborales o documentos personales de los profesionales que cubran los cargos solicitados por FONTUR en el proceso. Esta información será requerida al proponente seleccionado una vez se adjudique el contrato.

2- En la certificación de no estar incurso en causal de disolución o liquidación no presenta fecha de expedición de la misma.

RTA11: Fontur entiende que esta certificación obedece a la fecha de presentación de la propuesta.

A la propuesta presentada por el proponente CENTURY MEDIA S.A.S:

1- Los estados financieros aportados por el proponente a folios 32 y 33 no cumplen con lo manifestado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995, ya que no menciona en la firma del Revisor Fiscal ver opinión o dictamen adjunto.

RTA: Atendiendo observación presentada por HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. se da respuesta de la siguiente manera:

Conforme lo mencionado por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. el artículo 38 de la ley 222-95 establece:

“ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

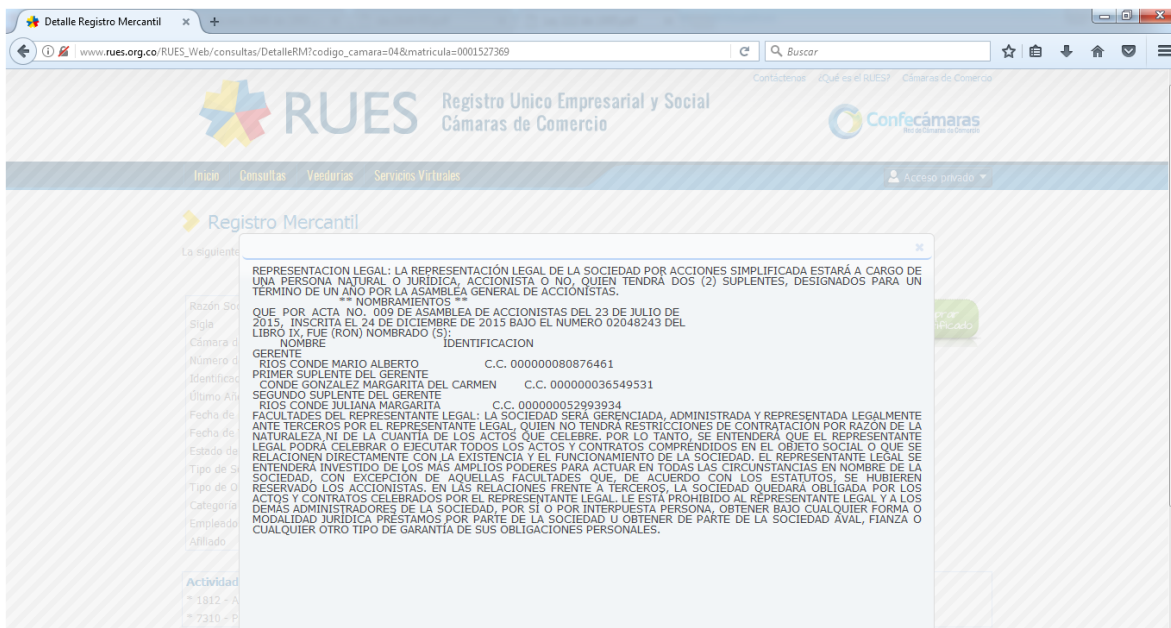
Mencionado lo anterior el PA FONTUR no es la entidad reguladora ni con funciones de control asignado que requiera dentro de sus términos mencionar debajo de la firma del

revisor fiscal la frase “ver opinión adjunta” u otra similar. Adicionalmente, este requerimiento no afecta la información financiera sujeto de evaluación.

Acogiendo lo establecido por los términos de referencia no es necesaria la información antes mencionada.

Por lo anterior no se acoge la petición presentada por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S.

2- Revisando la certificación aportada a folio 53, nos llama la atención que los representantes legales de la empresa ELITE AGENCIA CREATIVA de acuerdo a lo que se encuentra en la página del RUES, son los señores MARIO ALBERTO RIOS CONDE Y MARGARITA DEL CARMEN CONDE GONZALEZ que a su vez son representantes legales de CENTURY MEDIA S.A.S., anexamos pantallazo de la página del RUES donde se evidencia lo manifestado

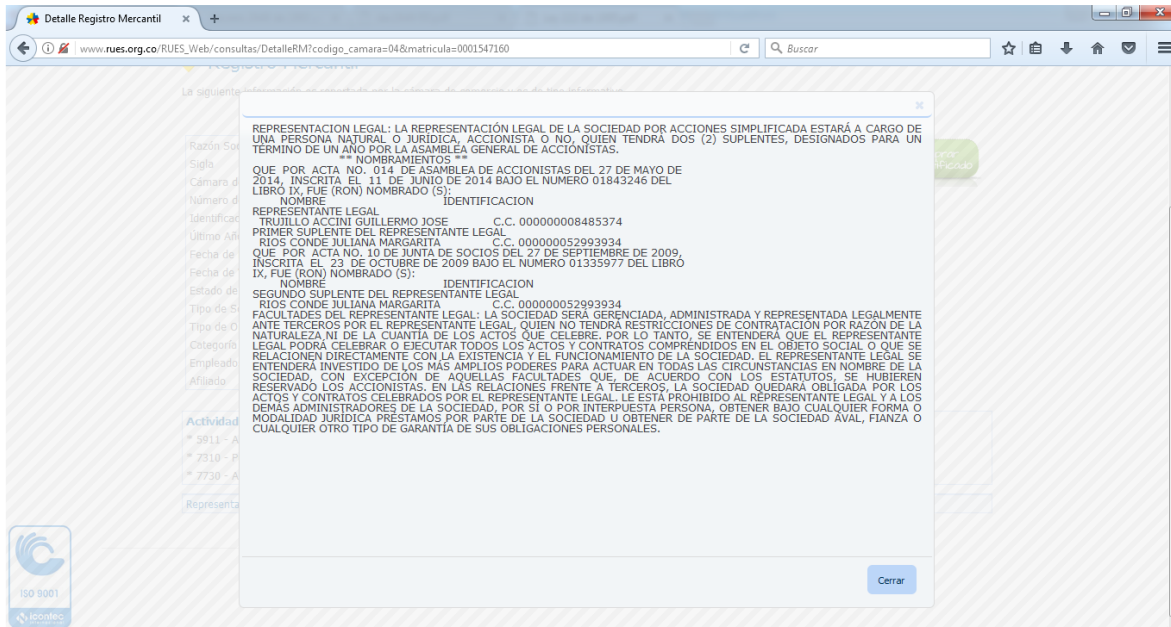


RTA 11:/ Frente a esta observación Fontur indica que no se configura CONFLICTO DE INTERESES ni INHABILIDAD NI INCOMPATIBILIDAD alguna, motivo por el cual, la certificación es válida.

3. Revisando la certificación aportada a folio 57, se evidencia en la misma que NO cuenta con todas las actividades que solicitaba la entidad debían estar dentro del objeto.

RTA 11:/ La observación no procede por cuanto el objeto de la certificación allegada por el proponente cumple con lo requerido toda vez que en su objeto se especifica: “Prestación de servicios para el diseño, conceptualización, planificación, estructuración, desarrollo y ejecución de campañas de comunicación requeridas por Doing”

- En la certificación de experiencia específica a portada a folio 58, se evidencia en la misma que NO cuenta con todas las actividades que solicitaba la entidad debían estar dentro del objeto y nos llama la atención que la representante legal suplente de la empresa BUTAKA GROUP S.A.S. de acuerdo a lo que se encuentra en la página del RUES es la señora JULIANA MARGARITA RIOS CONDE que a su vez es representante legal de CENTURY MEDIA S.A.S., anexamos pantallazo de la página del RUES donde se evidencia lo manifestado



RTA 11:/ En cuanto a las actividades que se especifican en la certificación allegada por BUTAKA se encuentra que: " Prestar los servicios como agencia de publicidad para el desarrollo de estrategias y herramientas de comunicación y mercadeo que requiera Butaka Group, las cuales comprenderán mas no se limitaran a la proyección, organización, producción y desarrollo de campañas en medios ATL, BTL, y digitales con cobertura nacional.

En cuanto al tema del Representante Legal, es perfectamente posible y ello no configura CONFLICTO DE INTERESES NI INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD ALGUNA, motivo por el cual la certificación es válida.

- En la certificación de experiencia específica a portada a folio 59, se evidencia en la misma que NO cuenta con todas las actividades que solicitaba la entidad debían estar dentro del objeto.

RTA 11:/ En cuanto a las actividades que se especifican en la certificación allegada por MERCADEO ESTRATÉGICO se encuentra que el objeto es : " Creación, planeación, producción y desarrollo a partir del uso de estudios y herramientas de medición de comunicación, de campañas y estrategias de comunicación tendientes a satisfacer las necesidades de mercadeo estratégico y sus clientes"

A la propuesta presentada por el proponente CPC AGENCIA SAS

1. El proponente no diligenció en debida forma la carta de presentación en el numeral 20, al no colocar cuál es su propuesta económica. Causal de rechazo e. "Cuando la propuesta económica no se presente de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación o cuando no indique el IVA o cuando no se presente propuesta económica."

RTA/ El proponente presentó propuesta económica a folio 159 debidamente suscrita por el representante legal, por lo tanto la observación no es procedente.

2. La certificación de pago de aportes a seguridad social y pago de parafiscales no fue aportada en debida forma tal como lo indica el pliego de la invitación "3.1.3. Certificación del pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social El proponente, como persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados hacia atrás a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

RTA: El proponente presentó certificación de pago de aportes correspondientes a la nómina a folio 11 debidamente suscrito por el revisor fiscal de la empresa. Fontur corroboró la información, por lo tanto la certificación es válida.

3. Dentro de los estados financieros el proponente no adjunta el dictamen, como tampoco los estados financieros están firmados por el revisor fiscal aunque éste aparece en el certificado de existencia y representación legal conforme a lo indicado en el literal b del numeral 3.2.1. de capacidad financiera y a la normatividad vigente en esta materia.

RTA. Atendiendo observación presentada por HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. se da respuesta de la siguiente manera:

El proponente CPC AGENCIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA presenta certificado de existencia y representación legal donde se evidencia designación de revisor fiscal FERNANDO ROBAYO GARCIA para el año 2016, como se evidencia en imagen:

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 6 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 01041562 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL -TP.16935-T
ROBAYO GARCIA FERNANDOIDENTIFICACION
C.C.00005920934

Revisados los estados financieros año 2014 tanto los activos brutos como ingresos brutos no superan los 5.000 y 3.000 smmlv respectivamente por lo cual por normatividad no es necesario dicho profesional.

Revisados los estados financieros año 2015 los activos brutos no superan los 5.000 smmlv, por otra parte los ingresos si superan los 3.000 smmlv por lo cual por normatividad es necesario dicho profesional para la vigencia siguiente correspondiente al año 2016, conforme lo realizo el proponente.

Mencionado lo anterior el proponente CPC AGENCIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA presento estados financieros año 2015 comparativo año 2014 suscrito por representante legal y contador únicamente sustentando en lo antes explicado.

Por lo anterior no se acoge la petición presentada por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S.

4. Nos llama la atención que un proponente que se presenta a un proceso con un presupuesto de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000,00), aporte como experiencia tres certificaciones que sumadas solo llegan DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$274.176.000,00), consideramos importante tener en cuenta la experiencia en cuanto a la sumatoria del valor de las certificaciones aportadas, que permita la evaluación de empresas con trayectoria y experiencia no solo en el objeto sino también en presupuestos significativos.

RTA: La sumatoria de los valores de las certificaciones de experiencia no fue un requisito exigido en los términos.

5. El proponente no adjunta el compromiso del representante legal respecto del equipo de trabajo al servicio de Fontur conforme lo indica el pliego de la invitación "...Se debe especificar la cantidad, tiempo de dedicación, el perfil y experiencia de las personas que harán parte del equipo que atenderá la cuenta....", causal de rechazo "u. Cuando no se cumpla con la conformación del personal mínimo o el personal propuesto no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en cuanto a profesión o formación académica, experiencia general y disponibilidad o dedicación al proyecto.

RTA: De acuerdo a las respuestas a las observaciones de los términos de referencia se aclara que no es necesario adjuntar en la propuesta certificaciones laborales o documentos personales de los profesionales que cubran los cargos solicitados por FONTUR en el proceso. Esta información será requerida al proponente seleccionado una vez se adjudique el contrato.

6. El proponente no aporta el acuerdo de servicio Anexo 7, causal de rechazo "f. Cuando la propuesta no cubra en su totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado en estos Términos de Referencia o los modifique."

RTA: Bajo el folio 161 el proponente aporta el anexo 7 "Acuerdo de Servicio" por lo tanto la observación no procede.

A la propuesta presentada por el proponente CONSTRUCTORA DE MARCA S.A.S.:

1- Los estados financieros aportados por el proponente a folios 49 al 53 no cumplen con lo manifestado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995, ya que no menciona en la firma del Revisor Fiscal ver opinión o dictamen adjunto.

RTA. Atendiendo observación presentada por HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. se da respuesta de la siguiente manera:

Conforme lo mencionado por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. el artículo 38 de la ley 222-95 establece:

"ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, ~~que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento~~".

Mencionado lo anterior el PA FONTUR no es la entidad reguladora ni con funciones de control asignado que requiera dentro de sus términos mencionar debajo de la firma del revisor fiscal la frase "ver opinión adjunta" u otra similar. Adicionalmente, este requerimiento no afecta la información financiera sujeto de evaluación.

Acogiendo lo establecido por los términos de referencia no es necesaria la información antes mencionada.

Por lo anterior no se acoge la petición presentada por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S.

A la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO ARIADNA MILENIUM

1- No presento en su propuesta carta de compromiso del Equipo de Trabajo especificando la cantidad, tiempo de dedicación, el perfil y experiencia.

RTA: De acuerdo a las respuestas a las observaciones de los términos de referencia se aclara que no es necesario adjuntar en la propuesta certificaciones laborales o documentos personales de los profesionales que cubran los cargos solicitados por FONTUR en el proceso. Esta información será requerida al proponente seleccionado una vez se adjudique el contrato.

2- El proponente se presenta en su propuesta como Consorcio, sin embargo en el documento de conformación del mismo en la responsabilidad manifiesta que es como UNIÓN TEMPORAL presentándose contradicción en su conformación ya que y revisando el formato de FONTUR esta debe ser "...solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato..." sin embargo el proponente manifiesta a folio 9 "Nuestra responsabilidad será de acuerdo al porcentaje de participación y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia las actuaciones hechos y omisiones que presente el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman según su participación" por lo anterior su propuesta no puede ser tenida en cuenta pues no hay claridad de bajo que figura asociativa se presenta.

RTA. Dado que es un requisito habilitante y FONTUR no requirió este documento en el transcurso del proceso, se requerirá la aclaración al documento, en caso de ser necesario.

3- El clausulado aportado a la Garantía de presentación de la propuesta no se encuentra actualizado y por lo tanto no es el que en estos momentos está vigente por Seguros del Estado.

RTA: La observación no procede, Fontur corroboró con SEGUROS DEL ESTADO la validez de la póliza y la misma es válida.

4- La entidad solicita en aspectos organizacionales habilitantes certificación del titular del proyecto el cual debe manifestar las actividades mencionadas en la invitación, el proponente a folio 145 aporta certificación de PROCAFECOL S.A. la cual no cumple con lo solicitado por FONTUR.

RTA: Una vez revisada la certificación que el proponente allega bajo folio 145, el comité técnico evaluador determina que cumple con lo solicitado en los términos de la presente invitación.

5- Nos llama la atención que un proponente que se presenta a un proceso con un presupuesto de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000,00), aporte como experiencia tres certificaciones que sumadas solo llegan a algo más del 30% del presupuesto de la invitación MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.277.431.646,00), consideramos importante tener en cuenta la experiencia en cuanto a la sumatoria del valor de las certificaciones aportadas, que permita la

evaluación de empresas con trayectoria y experiencia no solo en el objeto sino también en presupuestos significativos.

RTA: La sumatoria de los valores de las certificaciones de experiencia no fue un requisito exigido en los términos.

6- De acuerdo a lo manifestado por la entidad en las respuestas entregadas durante el proceso, en la experiencia específica se requería que dentro del objeto se hiciera referencia a las actividades mencionadas en la invitación, y que debería contener TODAS las actividades indicadas, sin embargo en el caso de este proponente evidenciamos en las aportadas en su propuesta a folios 149 A 166 que dentro del objeto no se cumple con lo indicado por lo la entidad por lo que no podrían ser válidas para habilitarse.

RTA: Una vez revisado el alcance del objeto y las actividades del contrato, el comité técnico evaluador determina que el proponente cumple con lo requerido.

7- El proponente en su anexo de Servicios adicionales no manifiesta que estos son sin costo para la entidad como fue aclarado por FONTUR en las respuestas del proceso.

RTA. De acuerdo a lo expresado por FONTUR en las aclaraciones de la invitación, el valor agregado no tendrá costo y se entiende que las propuestas enviadas por los contratistas se acogen a lo solicitado por FONTUR.

A la propuesta presentada por el proponente FEELING COMPANY S.A.S.

1- No presento en su propuesta carta de compromiso del Equipo de Trabajo especificando la cantidad, tiempo de dedicación, el perfil y experiencia.

RTA. De acuerdo a las respuestas a las observaciones de los términos de referencia se aclara que no es necesario adjuntar en la propuesta certificaciones laborales o documentos personales de los profesionales que cubran los cargos solicitados por FONTUR en el proceso. Esta información será requerida al proponente seleccionado una vez se adjudique el contrato.

2- El proponente no aporta en su propuesta el anexo 7 acuerdos de servicio.

RTA. Bajo el folio 222, el proponente allega el anexo 7 que se solicitó en los términos de la presente invitación.

3- A folio 7 el proponente aporta certificación de pago de aportes a la seguridad social el cual está dirigido a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDDLIN E.S.P. haciendo referencia a un objeto diferente al de la invitación FNT-001-2017 y no menciona que ha cumplido con la obligación los últimos 6 meses, por lo que no se puede considerar como habilitante la certificación aportada.

RTA. Fontur corroboró la información aportada y dado que lo que se requiere es verificar que el proponente cumpla con el pago de aportes a seguridad social en los últimos seis meses anteriores al cierre del proceso, el proponente cumple con este requisito.

4- Los estados financieros aportados por el proponente no cumplen con lo manifestado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995, ya que no menciona en la firma del Revisor Fiscal ver opinión o dictamen adjunto.

RTA: Atendiendo observación presentada por HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. se da respuesta de la siguiente manera:

Conforme lo mencionado por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. el artículo 38 de la ley 222-95 establece:

“ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, ~~que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento~~”.

Mencionado lo anterior el PA FONTUR no es la entidad reguladora ni con funciones de control asignado que requiera dentro de sus términos mencionar debajo de la firma del revisor fiscal la frase “ver opinión adjunta” u otra similar. Adicionalmente, este requerimiento no afecta la información financiera sujeto de evaluación.

Acogiendo lo establecido por los términos de referencia no es necesaria la información antes mencionada.

Por lo anterior no se acoge la petición presentada por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S.

5- Las certificaciones de experiencia específica que aporta el proponente de sus clientes CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN, BANCOLOMBIA Y CEMENTOS ARGOS S.A. no cumplen con lo manifestado en la invitación y respuesta entregada por la entidad referente a tener dentro del objeto de las certificaciones TODAS las actividades mencionada en el numeral 3.3.3 "...y cuyo objeto sea: SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES, las TRES (3) certificaciones deben contener TODAS las actividades..."

RTA. Una vez revisado el alcance del objeto y las actividades del contrato, el comité técnico evaluador determina que el proponente cumple con lo requerido.

6- El anexo 9 aportado por el proponente no se encuentra firmado por el representante legal.

RTA. De acuerdo con los documentos subsanables el proponente allega el Anexo 9 debidamente suscrito por el representante legal. Por lo tanto la observación no procede.

A la propuesta presentada por el proponente RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES Y CIA LTDA.

1- El clausulado aportado a la Garantía de presentación de la propuesta no se encuentra actualizado y por lo tanto no es el que en estos momentos está vigente por Seguros del Estado.

RTA: Fontur corroboró la validez de la garantía y la póliza es válida.

2- Los estados financieros aportados por el proponente a folios 40 al 41 no cumplen con lo manifestado en el artículo 38 de la ley 222 de 1995, ya que no menciona en la firma del Revisor Fiscal ver opinión o dictamen adjunto.

RTA. Atendiendo observación presentada por HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. se da respuesta de la siguiente manera:

Conforme lo mencionado por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S. el artículo 38 de la ley 222-95 establece:

"ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, ~~que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento~~".

Mencionado lo anterior el PA FONTUR no es la entidad reguladora ni con funciones de control asignado que requiera dentro de sus términos mencionar debajo de la firma del revisor fiscal la frase "ver opinión adjunta" u otra similar. Adicionalmente, este requerimiento no afecta la información financiera sujeto de evaluación.

Acogiendo lo establecido por los términos de referencia no es necesaria la información antes mencionada.

Por lo anterior no se acoge la petición presentada por el proponente HAROLD ZEA & ASOCIADOS S.A.S.

3- Nos llama la atención que un proponente que se presenta a un proceso con un presupuesto de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000,00), aporte como experiencia tres certificaciones que sumadas solo llegan al 10% del presupuesto de la invitación CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00), consideramos importante tener en cuenta la experiencia en cuanto a la sumatoria del valor de las certificaciones aportadas, que permita la evaluación de empresas con trayectoria y experiencia no solo en el objeto sino también en presupuestos significativos.

RTA: De acuerdo a los términos de la presente invitación y en las observaciones a la misma se da claridad que no se solicita que los valores de los contratos que aporten los proponentes para los términos habilitantes, sumen algún porcentaje del total del presupuesto estimado de dicha invitación.

4- El proponente en su anexo de Servicios adicionales a folio 145 no manifiesta que estos son sin costo para la entidad como fue aclarado por FONTUR en las respuestas al proceso, adicionalmente no manifiesta la cantidad mínima de fotos por departamento por lo que no es claro que estaría cumpliendo con lo manifestado en la adenda 3 "**En el caso de Banco de Imágenes los proponentes deberán proponer como mínimo veinte (20) fotos de cada uno de los departamentos relacionados en la descripción...**" pues el manifestar que entregara en banco de imágenes una cantidad de 500 sin especificar el mínimo que entregara por departamento condiciona su propuesta.

RTA: De acuerdo a lo expresado por FONTUR en las aclaraciones de la invitación, el valor agregado no tendrá costo y se entiende que las propuestas enviadas por los contratistas se acogen a lo solicitado por FONTUR, adicionalmente De acuerdo a la Adenda N°3 en la cual se establece que: “en el caso del banco de imágenes los proponentes deberán **proponer como mínimo veinte (20) fotos de cada uno de los departamentos relacionados en la descripción.**” Los términos de la presente invitación no especifican la forma de ser presentada dicha información y se entiende que las propuestas enviadas por los contratistas se acogen a lo solicitado por FONTUR. Por lo tanto, la observación no procede.

COMITÉ EVALUADOR

7 DE MARZO DE 2017